

# **PATRONATO MUTUALISTA Y SINDICAL DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.**

## **REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, SEDE Y OBJETIVO SOCIAL**

**ARTÍCULO 1º.-** El Patronato se constituye por voluntad de todos los miembros de las Agrupaciones a él afiliadas por conducto de sus legítimos representantes y ejecutivos: se denomina **PATRONATO MUTUALISTA Y SINDICAL DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.**

**ARTÍCULO 2º.-** Lo constituyen: sindicatos, sociedades mutualistas y otras agrupaciones.

**ARTÍCULO 3º.-** El domicilio social del Patronato Mutualista y Sindical de Servicios Funerarios del Estado de Baja California Sur, A.C., se ubica en la calle **Reforma No. 765 entre las calles Lic. Verdad y Josefa Ortiz de Domínguez, Teléfono 122-21-12.**

**ARTÍCULO 4º.-** El objetivo social del Patronato será de servicios funerarios a los miembros de las organizaciones que lo integren, como socios suscriptores y beneficiarios registrados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 5º.-** La duración del Patronato, será por tiempo indefinido y solo podrá disolverse, por acuerdo de asamblea general en la que estén presentes cuando menos las **dos terceras partes de los representantes de las organizaciones que lo integran.**

### **CAPITULO II**

#### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 6º.-** Que los sindicatos, sociedades mutualistas y agrupaciones que deseen ingresar al Patronato Mutualista de Servicios Funerarios deberán de presentar solicitud firmada por los directivos de su agrupación y esperar su aprobación.

**ARTÍCULO 7°.-** Para que sea aprobada la solicitud de ingreso a este Patronato de la agrupación que desee pertenecer al mismo deberá de presentar como mínimo **30 (treinta) cédulas de inscripción** así como el pago de las mismas al C. Tesorero en funciones quien extenderá el recibo correspondiente. Entregándose posteriormente copia de las solicitudes de las cédulas de inscripción a las agrupaciones de nuevo ingreso.

**ARTÍCULO 8°.-** Toda agrupación nombrará a un representante, en el caso de renovación de la mesa directiva de ésta, tendrá hasta **cinco días hábiles** para que a través de un oficio dirigido a la asamblea de representantes del Patronato Mutualista, se acredite a dicho representante.

**ARTÍCULO 9°.-** El aspirante a socio de nuevo ingreso, cuyo sindicato, sociedad mutualista o agrupación pertenezca al Patronato Mutualista de Servicios Funerarios deberá previamente obtener el visto bueno de su representante, quien presentará al Patronato la cédula de inscripción para su aprobación, anexando los requisitos establecidos (**copia del talón de cheques, comprobante de pago y/o en su caso el recibo de pago de su agrupación y copias de las actas de nacimiento del socio y de sus beneficiarios**).

**ARTÍCULO 10°.-** El socio tiene la ineludible obligación de conducirse con verdad absoluta en la declaración de parentescos y datos requeridos en su cédula de inscripción.

Si existiera falsedad en la información, el Patronato no autorizara la cédula de inscripción y se regresará a su representante.

**ARTÍCULO 11°.-** El socio deberá de pagar cómo cuota mensual la cantidad que se acuerde en asamblea de representantes, previo estudio de los costos de operación y mantenimiento del Patronato dicho pago se efectuara **únicamente por conducto de su representante** en la tesorería del propio patronato. Si hay incremento en las cuotas, el socio que haya realizado pagos por adelantado, deberá cubrir la diferencia correspondiente. Aclarando que toda agrupación que cubre cuotas por relación deberá hacerlo **dos veces por mes cómo mínimo**.

**ARTÍCULO 12°.-** Todo sindicato, Sociedad Mutualista o agrupación que por cualquier causa disminuyera su membresía a una cantidad menos a 25 socios y que por un término de tres meses no es recuperada, **perderá su representatividad ante esta Asociación, pasando los socios restantes a pago directo**.

En caso de que la agrupación de que se trate volviera a tener 30 ó más nuevos socios, independientemente de los que ya pasaron a pago directo, se aceptaría nuevamente su reincorporación y representatividad al Patronato, siempre que no tengan nota mala o hayan sido motivo de sanción, en concordancia al artículo tercero transitorio.

## CAPITULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO

**ARTÍCULO 13°.-** El socio suscriptor registrará en su **cédula de inscripción** a los miembros de su familia en **rama directa, como: padres, esposa e hijos solteros y hasta un hermano discapacitado física y mentalmente**, que dependa económicamente del socio. La edad límite para inscribirse será de **49 años 12 meses**. Al no inscribir a sus padres porque sus abuelos fungen como tales, podrá registrar a éstos presentando el acta testimonial respectiva.

**En caso de no estar inscritos en la Cédula de Inscripción del socio un familiar directo y éste falleciera no se le proporcionará el servicio. Salvo los casos de hijos de nuevo advenimiento como lo estipula el Artículo 24 del presente Reglamento.**

**ARTÍCULO 14°.-** No tienen derecho al servicio de este patronato, los hijos(as) registrados como beneficiarios que estén **casados o que vivan en unión libre**, en virtud de estar constituyendo un **nuevo núcleo familiar**.

**ARTÍCULO 15°.-** Si el socio suscriptor careciera de rama directa podrá registrar como beneficiarios únicamente a dos personas ya sea abuelos, tíos o hermanos. Aclarándose que al fallecer alguna de estas personas no tendrá derecho a dar de alta a nuevos beneficiarios.

Sí posteriormente el socio contrajera matrimonio, los beneficiarios mencionados anteriormente causan baja automática, excepto los abuelos, siempre y cuando estos hayan fungido como padres para lo cual deberá de presentar el documento que, señala el ARTÍCULO 13° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 16°.-** Al inscribirse, el socio y beneficiarios harán plenamente uso de sus derechos después de 60 días transcurridos a partir de la fecha de aprobación de la cédula de inscripción la cual será **aprobada o rechazada el día último de cada mes**.

**ARTÍCULO 17°.-** Para conservar activos sus derechos, será necesario que el socio haya cumplido fielmente el pago de sus cuotas y demás disposiciones del presente reglamento a través de la organización a que pertenezca, o de manera directa si este fuera el régimen adoptado.

**ARTÍCULO 18°.-** El socio puede registrar **únicamente** una cédula de inscripción.

**ARTÍCULO 19°.-** Al fallecer el socio suscriptor, sus beneficiarios conservarán los derechos al servicio que el patronato proporciona siempre y cuando se comprometan a continuar pagando las cuotas estipuladas **a nombre del fallecido**, mismas que deberán ser cubiertas por semestre anticipado **DIRECTAMENTE en la Tesorería del Patronato**. **Si el cónyuge beneficiario** llegara a **contraer nuevamente matrimonio**, **dejará de ser beneficiario** en virtud de estar formando un nuevo núcleo familiar.

**ARTÍCULO 20°.-** El socio suscriptor y sus beneficiarios perderán sus derechos de servicios cuando transcurran 45 días sin haber efectuado el pago mensual correspondiente, si la actualización es extemporánea, recuperará sus derechos una vez transcurridos 30 días a partir del pago de su adeudo.

**ARTÍCULO 21°.-** Los socios están en su derecho de comunicar de inmediato al Patronato, cualquier incidente que afecte la buena marcha del mismo o que amenace el estricto cumplimiento de su objetivo social.

**ARTÍCULO 22°.-** El socio también tiene el derecho de inscribir a sus hijos de nuevo advenimiento. Previa presentación del comprobante legal respectivo.

**ARTÍCULO 23°.-** Los beneficiarios inscritos fallecidos, no pueden ser sustituidos por nuevas personas.

**ARTÍCULO 24°.-** En caso de alumbramiento prematuro, antes de los seis meses, el Patronato **no contrae compromiso** alguno con sus socios, salvo en el caso de que el ser nazca vivo y fallezca, lo que deberá de comprobarse con el parte médico.

**ARTÍCULO 25°.-** Cuando un socio suscriptor sea cual fuere la causa por la que se separe de su organización, y desee continuar con los servicios que proporciona el Patronato, deberá manifestarlo a éste por escrito así como a la agrupación a la que pertenece, debiendo estar a corriente en su pago para su aceptación.

Asimismo, los socios que han sido **jubilados o pensionados**, al no pertenecer ya a su agrupación, pasan a **PAGO DIRECTO** debiendo **cubrir sus cuotas** por SEMESTRE ANTICIPADO **en la Tesorería del Patronato**.

**ARTÍCULO 26°.-** Los socios tienen derecho a comunicar cualquier problema a sus representantes.

**ARTÍCULO 27°.-** Todo socio que adeude dos años o más causará **baja definitiva**.

## CAPITULO IV

### DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 28°.-** El servicio que proporciona el Patronato, por fallecimiento es **único y exclusivo para sus socios y beneficiarios.**

**ARTÍCULO 29°.-** La administración de los servicios funerarios estará a cargo de un administrador al que se le fijará la compensación acordada que se considere pertinente por acuerdo de asamblea de representantes. Dicho nombramiento recaerá en un socio activo quién será designado por la mesa directiva en funciones.

**ARTÍCULO 30°.-** El socio, ya en pleno uso de sus derechos, dará aviso de inmediato al Patronato del deceso registrado, presentando su último recibo de pago de cuotas que en todo caso debe de conservar en su poder, anexando además el certificado médico de defunción, a efecto de proceder a los trámites correspondientes.

**ARTÍCULO 31°.-** Al registrarse un deceso en esta ciudad todo socio deberá recibir como servicio, lo siguiente:

- a).- La preparación del cuerpo en el lugar ya establecido por el Patronato.
- b).- Un ataúd.
- c).- Una fosa con una gaveta ademada a perpetuidad.
- d).- La publicación de 8 spot en una radiodifusora local.
- e).- El servicio de transporte desde la asociación hasta su inhumación.
- f).- Aviso al representante de la agrupación a la que pertenezca.
- g).- El Patronato extenderá una factura a la persona que compruebe con legalidad ser legítimo representante del fallecido.
- h).- El velatorio.

Si los **familiares** del fallecido **decidieran por la cremación**, recibirán del Patronato el **apoyo** siguiente:

- 1).- Sin servicio de preparación de cuerpo y adicionales: \$4,000.00.
- 2).- Con los servicios que se indican en este Artículo 31, con excepción de la fosa: \$2,000.00.

**ARTÍCULO 32°.-** Cuando el socio o sus beneficiarios cuenten con fosa en la ciudad **no se reintegrará ésta como concepto de servicio no prestado.**

**ARTÍCULO 33°.-** En caso de estar ocupados los velatorios, los **familiares del fallecido** harán el oficio de velación en su domicilio o en una funeraria particular. **De ser en funeraria particular, el Patronato proporcionará un apoyo económico de \$2,500.00**, acordado por la Asamblea de Representantes, además de los servicios descritos en el Artículo 31; aclarando que los servicios de velación serán prestados dentro del perímetro de la ciudad.

**ARTÍCULO 34°.-** Los decesos registrados fuera de la ciudad, serán pagados como defunción foránea tomando en cuenta los costos establecidos por el Patronato en el momento de ocurrido el deceso; previa presentación del acta de defunción expedida por la autoridad correspondiente del lugar donde ocurrió el desenlace.

**ARTÍCULO 35°.-** El pago de las defunciones foráneas queda sin efecto después de transcurridos **seis meses**.

**ARTÍCULO 36°.-** Si los familiares del fallecido no hacen uso del Patronato en defunciones locales cuando las capillas estén disponibles, **no se les reintegrará lo especificado en el Artículo 31.**

**ARTÍCULO 37°.-** En caso de muerte acaecida en algún poblado cercano (distancia no mayor de 30 Km.) A la sede del patronato, éste proporcionará el ataúd y prestará el equipo de velación correspondiente. Aclarando que la fosa como servicio no prestado posteriormente se reintegrará el costo de la misma.

**ARTÍCULO 38°.-** En caso de deceso fuera de la entidad, éste Patronato se hace cargo del socio o beneficiario fallecido, desde las terminales aéreas, terrestres y/o marítimas de la ciudad de La Paz, B.C.S., Etapa final de su traslado, para brindarle el servicio correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 39°.-** La directiva del Patronato Mutualista y Sindical de Servicios Funerarios será el órgano ejecutor de esta asociación y como tal cuidará que se cumpla el reglamento vigente del Patronato y los acuerdos de asamblea de representantes.

**ARTÍCULO 40°.-** La directiva del Patronato durará en funciones dos años debiendo renovarse en asamblea de representantes de las diversas organizaciones que lo integran. Esta asamblea se celebrará en el mes de Mayo de cada dos años, eligiéndose para ello en la asamblea del mes de Abril a la comisión electoral, la cual convocará a elecciones. Para que tenga validez deberán de asistir las dos terceras partes de los representantes legales que integren esta asociación.

**ARTÍCULO 41°.-** Para poder llegar a ocupar un puesto de elección en la directiva, será necesario ser representante legal de una agrupación o asociación y haber asistido cuando menos un 80% a las asambleas ordinarias.

**ARTÍCULO 42°.-** El fallo emitido por la comisión electoral será irrevocable.

**ARTÍCULO 43°.-** La directiva del Patronato quedará integrada por un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, Secretario de Previsión Social, Presidente de la Comisión de Hacienda y su suplente. Comisión de Seguridad e Higiene y Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 44°.-** Los cargos de **Presidente, Secretario y Tesorero** podrán ser reelectos o propuestos en el **mismo cargo de la Mesa Directiva**, únicamente por un **período más**, cuando su labor a juicio de la Asamblea haya sido sobresaliente.

**ARTÍCULO 45°.-** En caso de que algún miembro titular de la mesa directiva se incapacitara temporal o en forma definitiva; ocupará el cargo su suplente y en asamblea ordinaria, se designará el suplente interino del cargo vacante.

**ARTÍCULO 46°.-** Al terminar la ausencia de un miembro titular de la mesa directiva este podrá ocupar nuevamente su cargo.

**ARTÍCULO 47°.-** En caso de que un suplente, ocupe el cargo de un titular de la mesa directiva por deceso o por alguna otra causa que lo incapacite en forma total, si dicho cargo es menor de un año, este podrá participar como candidato a cualquier puesto de la nueva mesa directiva del período inmediato.

**ARTÍCULO 48°.-** Las **asambleas ordinarias** se llevarán a cabo el **segundo Martes de cada bimestre a las 20:00 horas**, a partir del mes de enero de 2009, con excepción de abril y mayo que serán continuas cada dos años, en virtud de que se llevan a cabo las elecciones de la nueva Mesa Directiva. Se reconocerá como asamblea legal la asistencia mínima del 50% más uno de los representantes legales. Las **asambleas extraordinarias** se llevarán a cabo **cada vez que se amerite**.

**ARTÍCULO 49°.-** Es facultad del presidente convocar a una asamblea extraordinaria por las siguientes razones:

Al no haber quórum legal en asamblea ordinaria.

Cuando lo amerite un asunto urgente de interés general.

**ARTÍCULO 50°.-** El presidente invariablemente presidirá las asambleas que convoque el Patronato, ya sean ordinarias o extraordinarias y está autorizado para aclarar cualquier duda o consulta que se suscite, apegándose naturalmente, a las disposiciones contenidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 51°.-** El vicepresidente, presidirá las asambleas en ausencia del presidente y normará sus decisiones en el **Artículo 50**.

**ARTÍCULO 52°.-** El Secretario de Actas y Acuerdos, cumplirá en levantar las actas correspondientes de las asambleas, dando lectura de las mismas, así como de la correspondencia despachada y recibida. Auxiliando también a Presidente y demás miembros de la directiva, cuando se considere necesario. **El libro de actas y acuerdos** y demás documentos no deberán salir de las instalaciones del Patronato, **salvo para su protocolización notarial**.

**ARTÍCULO 53°.-** Para el manejo de valores del patronato, sus ingresos deber de estar depositados en un banco de la localidad, firmando mancomunadamente los cheques, el Presidente y el Tesorero.

**ARTÍCULO 54°.-** Los pagos por gastos diversos los efectuará el patronato por conducto del C. Tesorero, exigiendo en cada caso la documentación requisitada.

**ARTÍCULO 55°.-** El Tesorero cuidará de los fondos del Patronato formulando **cortes de caja diarios y mensuales**. Girará informes generales cuando le sean requeridos. Extenderá recibos a cargo de las organizaciones por concepto de cuotas mensuales y cuotas extraordinarias de acuerdo con el número de si membresía. Queda prohibido otorgar reconocimientos de carácter económico a todo miembro de la directiva al culminar sus funciones, más no así en otorgamientos de documentos que reconozcan su labor durante su gestión.

**ARTÍCULO 56°.-** El Secretario de Previsión Social, cuidará que los servicios siempre sean oportunos y eficaces.

**ARTÍCULO 57°.-** La Comisión de Hacienda, verificará que la documentación corresponda al gasto ejercido dando el visto bueno para ello.

**ARTÍCULO 58°.-** El Administrador, se sujetará a las siguientes obligaciones:

- A).- Comprobar la vigencia del derecho al servicio y proceder de inmediato a la velación del cadáver de acuerdo a los recursos con que cuenta el patronato. Así mismo realizar los trámites legales correspondientes, auxiliado por el personal de apoyo.
- B).- Denunciar ante la directiva, dudas sobre la falsedad declarada en beneficiarios y otros casos que ameriten consultarse para su solución inmediata.
- C).- Llevar un estricto control del registro de socios por agrupaciones, así como de socios de pagos directos.
- D).- Estar siempre en contacto con la Secretaría de Prevención Social, efecto de que las reservas con que debe de contar el Patronato no se agoten.
- E).- Verificar que los vehículos propiedad de esta asociación, siempre estén en buenas condiciones.
- F).- Auxiliar a los miembros de la directiva, cuando éstos soliciten su colaboración.
- G).- Recibir y despachar correspondencia y conservar el archivo.

- H).- Llevar un directorio actualizado de las agrupaciones afiliadas y de sus respectivos representantes.
- I).- El horario de labores de oficina, será el que acuerde la directiva, sin que éste interrumpa la atención del servicio específico para el que fue creado Patronato.
- J).- El Administrador queda facultado para subsanar de inmediato las anomalías que se susciten en los servicios proporcionados por el Patronato.
- K).- Pugnar porque el personal de apoyo cumpla las disposiciones reglamentarias inherentes al buen funcionamiento de esta asociación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS AGRUPACIONES Y SUS REPRESENTANTES:**

**ARTÍCULO 59°.-** Los representantes de las organizaciones que integran el Patronato tienen la obligación de cumplir las disposiciones y hacerlas cumplir a sus representados. Asistir a las sesiones que el Patronato convoque, acatando los acuerdos tomados en ellas e informar a los miembros de sus respectivas organizaciones.

**ARTÍCULO 60°.-** La asistencia de los representantes legales a las asambleas mensuales, es imperativa. Por tanto, si un representante no asiste con regularidad será reportado a su agrupación, sugiriendo su atención al respecto.

**ARTÍCULO 61°.-** Los representantes legales tienen derecho a ocupar los puestos representativos que le sean conferidos en asambleas de elecciones y asambleas generales.

**ARTÍCULO 62°.-** El representante legal que cubre cuotas por la totalidad de la membresía registrada ante ésta asociación debe de realizar el pago mensual próximo pasado a más tardar el día 20 de cada mes y en el caso de pagos parciales cuando así lo amerite. En caso contrario se apegará al **Artículo 20.**

**ARTÍCULO 63°.-** En virtud de que nuestras instalaciones están para proporcionar servicios funerarios a un gran número de socios y beneficiarios, se establece que el **administrador en común acuerdo con el socio o familiar designe la hora del sepelio**, sin rebasar los límites que la Secretaría de Salud señala (24hrs.).

**ARTÍCULO 64°.-** Al efectuarse el servicio de velación se sugiere a los deudos y amistades guardar un comportamiento de respeto y moderación. Caso contrario, el Patronato tomará las medidas conducentes. Reservándose el derecho que le asiste de hacer un llamado a las autoridades correspondientes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1°.-** Este reglamento entrará en vigor partir del día 1 De Marzo de 2009, invalidando los anteriores.

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión Electoral tendrá la facultad de convocar a elecciones bajo el siguiente procedimiento: **UNA CONVOCATORIA DONDE SE ESPECIFIQUE LAS BASES DE LA ELECCIÓN.**

**ARTÍCULO 3°.-** Toda agrupación que pertenezca a éste Patronato, que atente contra la dignidad e intereses de tan honorable institución, será sancionada por la Asamblea y acorde al Reglamento en vigor.

## REQUISITOS PARA TRÁMITE DE SERVICIOS FUNERARIOS

### SERVICIOS FUNERARIOS:

1. EL NUEVO SOCIO NO DEBERÁ PASAR EL LÍMITE DE EDAD DE 49 AÑOS 12 MESES.
2. LLENAR CÉDULA DE INSCRIPCIÓN.
3. ANEXAR COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DEL SOCIO Y DE TODOS LOS BENEFICIARIOS.  
(EN RAMA DIRECTA - PADRES, ESPOSA(O), HIJOS, HASTA UN HERMANO DISCAPACITADO FÍSICA Y MENTALMENTE).
4. COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE MATRIMONIO.
5. SI VIVEN EN UNIÓN LIBRE, ACTA DE CONCUBINATO.
6. SI EL NUEVO SOCIO CARECE DE BENEFICIARIOS EN RAMA DIRECTA, PODRÁ REGISTRAR ÚNICAMENTE A DOS PERSONAS (ABUELOS, TIOS O HERMANOS).
7. COPIA FOTOSTATICA DE TALÓN DE CHEQUE.
8. PAGAR CUOTA DE INSCRIPCIÓN DE \$300.00
9. ENTREGAR LA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN EN LAS OFICINAS DE LA SECCIÓN 3 DEL SNTE; EN LA OFICINA DE APOYO AL PATRONATO MUTUALISTA Y SINDICAL DE SERVICIOS FUNERARIOS.